SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con memoriales presentados por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, marzo 07 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Glósese al proceso, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita expedir los oficios que ordenan las medidas cautelares sobre la empresa CORRULOGIC S.A.S. y lo vehículos de placas DIS730 y DIU477, registrados en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali.

De la revisión al expediente, se avizora que mediante auto No. 285, fueron ordenadas las medidas cautelares sobre los bienes referidos; en tal razón, procederá el Despacho con la remisión de los oficios al correo electrónico de la memorialista conforme lo requerido.

Por otro lado, solicita la parte demandante aclarar el nombre de la parte demandada, ya que aparece con el nombre de JUAN DIEGO SERNA, siendo el nombre correcto JUAN SANTIAGO SERNA TREJOS, identificado con cédula 1.114.092.745 y registro civil de nacimiento # 961129.

Respecto de corrección de errores en las providencias el articulo 286 el CGP., manifiesta:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

De acuerdo con lo anterior observa el despacho que efectivamente en el auto admisorio obrante en el Num. 6 de la carpeta de One Drive, se relacionó erróneamente el nombre del heredero JUAN DIEGO SERNA, siendo en realidad JUAN SANTIAGO SERNA, tal como se otea en el registro civil de nacimiento obrante en el Num. 13 de la carpeta One Drive. En tal sentido, se hace necesario corregir el auto No. 873 del 06 de octubre de 2020, teniendo como nombre del heredero JUAN SANTIAGO SERNA TREJOS, en lugar de JUAN DIEGO SERNA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: AGREGAR los memoriales presentados por la parte actora, para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: EXPEDIR los oficios relacionados con las medidas cautelares ordenadas mediante auto No. 285, conforme lo requerido por la parte actora.

TERCERO: CORREGIR el auto No. 873, del 06 de octubre de 2020, y tener por nombre del heredero JUAN DIEGO SERNA, el de JUAN SANTIAGO SERNA TREJOS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **marzo 08 de 2022**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99599702ee6a564d5c08fa9b90dc317488cbaeed48f5555d1d2afeb93a93943d**
Documento generado en 04/03/2022 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica